

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la respuesta dada por la FISCALIA SECCIONAL 52 y la solicitud de terminación del proceso hecha por la demandada. Palmira – Valle agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1354
RADICAC. No. 765204003007-2016-00385-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GERARDO QUINTERO ZULUAGA
DDA: ANA CARDINA ROJAS DE RIVERA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

En virtud a la respuesta dada por la **FISCALIA SECCIONAL 52** de esta ciudad, mediante la cual informa que, como resultado de las actividades de policía judicial, se concluye que la huella dactilar que avala el nombre de la demandada no corresponde a la huella de la víctima y que previo análisis de las grafías aportadas por la denunciante, se estableció que no existe uniprocedencia manuscritural comparadas con la firma que advierte en el reverso de la letra de cambio; Y como quiera, que este asunto estaba suspendido por prejudicialidad, se procederá a reanudarse el mismo.

Por otro lado, la demandada **ANA CARDINA ROJAS DE RIVERA**, solicito la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; Petición a la que no se accederá por el momento, toda vez que no cumple con los requisitos para ello.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de este proceso, por la razón indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por la demandada, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 099 de hoy veintiocho (28) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1e463fe4f4010d0855066e82d4696e6eb81bd12c3d6d0b0989199b1cfbbaef**

Documento generado en 25/08/2023 03:12:49 PM

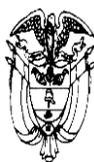
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre el poder otorgado por el señor **JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA** para que sea tenido en cuenta con la cesión de los derechos herenciales que le corresponda a los herederos y que versen sobre el vehículo de placas **FSC-303**. Palmira (V), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1355

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 765204003007-2017-00276-00
Demandante: BLANCA LUCIA NUÑEZ AMEZQUITA Y OTROS
Causante: NERY AMEZQUITA PANESO Y OTRO
G

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que los herederos reunidos dentro del asunto de la referencia, en contratos de compraventa a que hicieron los herederos del señor **RAFAEL RUBEN ZARANTE MANGONES** al señor **JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA**.

Con base en lo anterior se dará trámite a la cesión de **DERECHOS HERENCIALES** correspondientes al vehículo de placas **FSC-303** presentada por los herederos prementados, y presentado por los togados de ambas partes, por lo que al estudiar la documentación correspondiente, se visualiza que se encuentra ajustada a derecho, se procederá a reconocer la **SUBROGACIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR** en relación al vehículo en comento, con respecto a los derechos que le llegasen a corresponder por los herederos **BLANCA LUCIA NUÑEZ AMEZQUITA, NORA JUDITH, KETTY Y RUBEN ZARANTE NIEVES** a favor del señor **JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA**, mediante contratos privados suscritos entre estos y que transfieren los derechos herenciales sobre el vehículo de placas **FSC-303**.

De otro lado tenemos que la heredera **NORA JUDITH ZARANTE NIEVES**, arrima al expediente un memorial mediante el cual relaciona una serie de hechos que se han dilucidados en el presente tramite, tales como, la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito de Buga, Sala penal, dejando sin efecto la sucesión adelantada por la señora **BLANCA LUCIA NUÑEZ AMEZQUITA**, así como también la declaratorio por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V), determinando que esta perdió el 100 % de los derechos sobre el predio objeto de Litis, y entre otras situaciones que coloca en conocimiento de esta Judicatura, no obstante se debe aclarar a la quejosa que dichas situaciones, si bien es cierto, generaron consecuencias jurídicas-legales sobre el predio objeto de liquidación, pero también lo es que ese tipo de situaciones no son objeto de materia dentro del asunto que aquí se resuelve, motivo por el cual se le conmina para que en acompañamiento con su apoderada judicial, proceda a resolver las dudas que tenga, debido a que como se dijo líneas arriba, las inconformidades esbozadas, no son objeto de controversia dentro del presente asunto liquidatario. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCERSE la **SUBROGACIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR**, con respecto a los derechos que le llegasen a corresponder por los herederos **BLANCA LUCIA NUÑEZ AMEZQUITA, NORA JUDITH, KETTY Y RUBEN ZARANTE NIEVES** al señor **JIMMY ALDEMAR JIMENEZ VALENZUELA**, mediante contratos privados suscritos entre estos y que transfieren los derechos herenciales sobre el vehículo de placas **FSC-303**.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la comunicación traída por la heredera **NORA JUDITH ZARANTE NIEVES**.

TERCERO: CONMINAR a la heredera **NORA JUDITH ZARANTE NIEVES** para que en asocio de su togada, resuelva las dudas que tenga sobre el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de agosto veintiocho (28) de agosto de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3849e64bf57b9b870934d4df650bd435ebfa2b0ce54c24b4f58a3a92609d6fb**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas a la cual se le corrió su respectivo traslado sin objeción alguna, resolver la respuesta dada por COLPENSIONES y la solicitud de la parte demandante en relación a sancionar al pagador de COLPENSIONES.

Palmira, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1353
RAD. No. 765204003007-2020-00177-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: LUIS EDUARDO PARRA OROZCO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver las siguientes peticiones:

COLPENSIONES allegada respuesta a los requerimientos hechos por el despacho, en la cual indica que no es procedente dar trámite al auto No. 1590 del 13 de diciembre de 2022, por cuanto no cuenta con la información necesaria para la creación de la medida cautelar, toda vez que en ninguno de los folios obra identificación del demandante, indicando que también requiere más datos, como fecha del oficio, numero de oficio, radicación de proceso con los 23 dígitos, cuenta judicial, nombre e identificación del pensionado, nombre e identificación del demandante, tipo de descuento, concepto del depósito, nombre y cargo del funcionario que ordena el embargo y la firma del funcionario avalado para la emisión de la orden judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó sancionar al pagador de COLPENSIONES, toda vez que pese a los requerimientos realizados no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

Una vez revisado el proceso, se observa que efectivamente en el oficio No. 385 no se indica el número de identificación de la parte demandante, respecto a los otros datos no le asiste razón al petente, sin embargo, como quiera que requiere la información completa, se procederá a elaborarse nuevamente el oficio conforme a las situaciones planteadas. Así mismo, adviértasele que, de no dar cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial, so pena de sanción por desacato.

Por otro lado, se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

En relación a la petición hecha por la parte demandante, por el momento no es procedente, conforme a lo indicado líneas antes.

Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ELABORAR NUEVAMENTE por secretaria, el oficio dirigido al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que proceda con el cumplimiento de la medida cautelar solicitada por este Despacho, conforme a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: ADVIERTASELE al pagador de **COLPENSIONES**, que, de no dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, so pena de sanción por desacato.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

CUARTO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la solicitud hecha por la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd438495e1303a095d31df4edca938c5fd96ab07dbd71fdf0cb0e4baef19ec**

Documento generado en 25/08/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1341
RAD. 765204003007 - 2020- 00234-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO CAJA SOCIAL S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **JOHNNY RAUL ORDOÑEZ CRUZ** y **BERTHA MARIA CUERO PRETEL**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0138 fechado el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **JOHNNY RAUL ORDOÑEZ CRUZ** y **BERTHA MARIA CUERO PRETEL**, a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin formular excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

La secuestre designa dentro del presente asunto, allego copia de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis, por lo cual, se glosará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHNNY RAUL ORDOÑEZ CRUZ** y **BERTHA MARIA CUERO PRETEL**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria.

QUINTO: **GLÓSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** a los autos, la copia de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis, allegada por la secuestre designada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de agosto veintiocho (28) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bdf1311837b22d5047717ec02c0eb9d33eb7ed5ead657200aa678426dd683**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1342
RAD. 765204003007 - 2021- 00199-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

SUMOTO S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0505 fechado el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, a través de Curador Ad-Litem, sin que éste dentro del término contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR y BANCOLOMBIA**, allegaron comunicaciones con las cuales informan si el demandado tiene o no vínculos con las mismas, por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, remítasele el enlace del expediente al Abogado **AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la entidad demandante, con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades citadas en el punto anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: REMITASELE al Abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades financieras citadas en este auto. Correo Electrónico: **yeyneramaya-07@hotmail.com** y **juricio2@sumoto.com.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de agosto veintiocho (28) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526023e93159a44a281eb965f682ff6b2fb83acc79cbe54b53a3112db6c3006a**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente glosar la diligencia de secuestro y los informes rendidos por el secuestre, resolver sobre la notificación personal hecha al demandado aportada por la parte actora. Palmira – Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1343
RAD. No. 765204003007-2022-00085-00.
EJECUTIVO PARA LA EFCT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: JORGE LUIS MANCILLA RENGIFO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se allega por conducto de la Alcaldía Municipal de Palmira, la constancia de la diligencia de secuestro, debidamente diligencia, la cual, se glosara para que obre y conste.

La Abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora, aporó la constancia de notificación al demandado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con efectos positivos. Que si bien es cierto, fue remitida al correo electrónico denunciado, no adjunto la notificación judicial hecha al demandado, la cual se hace necesario revisar antes de proceder con el sigase adelante la ejecución, con el fin de verificar que en la misma, se le haya informando los términos, horario y medios de atención del despacho, por lo tanto, requiérase a la parte actora para que la aporte.

Por otro lado, el secuestre designado dentro de este asunto, allego informes de la gestión realizada de su labor, por lo cual, procedase a glosarsen y poner en conocimiento de las partes.

Así mismo, remítasele el enlace del expediente a la Abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la entidad demandante, con el fin de que tenga acceso a los informes rendidos por el secuestre, citados en el punto anterior.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, la constancia la constancia de la diligencia de secuestro, debidamente diligencia, allegada por conducto de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca.

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, la constancia de notificación efectuada al demandado, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con efectos positivos, aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: REQUIERASE a la Abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aportar lo solicitado en este auto.

CUARTO: GLOSAR los informes rendidos de su labor allegados por el secuestre, y pónganse en conociemitno de la parte demandante.

QUINTO: REMITASELE a la Abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a los informes rendidos por el secuestre, citados en este auto. Correo Electrónico: **puertaycastro@puertaycastro.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f80fa29b5090d30140757dccc405d19f4db8ff067f3f4e91aad2b6eacbe23a**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de poner en conocimiento la respuesta dada por la **NUEVA E.P.S.** Palmira, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1344
RADICAC. No. 765204003007-2022-00110-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO PROPIEDAD
HORIZONTAL
DDA: OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La **NUEVA E.P.S.**, allega comunicación mediante la cual suministra la información solicitada en relación con la demandada en este asunto; Por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, remítasele el enlace del expediente a la parte actora, con el fin de que tenga acceso a la respuesta dada por la **NUEVA E.P.S.**, indicada en el punto anterior.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR, la comunicación allegada por la **NUEVA E.P.S.**, mediante la cual suministra la información solicitada en relación con la demanda en este asunto, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: REMITASELE a la Abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a la respuesta dada por la **NUEVA E.S.P.** Correo Electrónico: **pajuridica1@gmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de6168ee633dea60f612af565e9ef83012ad56335804f14e923a2a80ebe9bc**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora y pago total. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1345
RAD. N° 765204003007-2022-00192-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: KELLY YASULI CAPIS CERQUERA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).-

El apoderado judicial de la parte actora, Abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, allega memorial con el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas respecto de la obligación No. 90000103321 y por pago total en relación con el pagaré No. 8174857; Petición que se despachara desfavorablemente por el momento, toda vez que no indica exactamente hasta que fecha o cuota se realizó dicho pago, y por economía procesal una vez aporte la información se procederá con ambas.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y por pago total, hecha por el Abogado **ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.099 de hoy veintiocho (28) de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528374d47cb916241b64c9b14040be5eb31fc4007bbf3ddc981a9e6584604304**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1346
RAD. 765204003007 - 2022- 00288-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S, ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO, CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO** y **DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.1274 fechado el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S, ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO, CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO** y **DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que contestaran la demanda ni formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PAV PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S, ROGER FABIAN ESTRADA JARAMILLO, CESAR AUGUSTO ECHEVERRY QUINTERO y DAVID ALEJANDRO MEJIA MEDINA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.099 de hoy veintiocho (28) 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a2531526edfb25b25232b0d6aa8cf943f47930f2e3ba24e4d3e98f69dd1983**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1336
RAD. 765204003007 - 2023- 00004-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.239 fechado el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), venciendo su término el pasado catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, solicita la corrección del auto interlocutorio No.239 del 21 de febrero de 2023, toda vez que los intereses moratorios pactados en el mismo, no son a partir del 11 de enero de 2023, sino del 20 de diciembre de 2022. Efectuada una revisión al proceso, se tiene que la petición de la petente, es procedente, pues se observa que al momento de librar el auto mentado, se incurrió en dicho error, por lo que el despacho, procederá entonces de conformidad a lo señalado en el artículo

286 del C.G.P; a corregir el auto interlocutorio No. 239 del 21 de febrero de 2023, en tal sentido.

Las entidades financieras: **BANCO W, BBVA, COLPATRIA, BOGOTA, FALABELLA, OCCIDENTE, COOMEVA, DAVIVIENDA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, AV VILLAS, ITAU y BANCOLOMBIA**, allegaron comunicaciones con las cuales informan si la demandada tiene o no vínculos con las mismas, por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, remítasele el enlace del expediente a la Abogada **CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la entidad demandante, con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades citadas en el punto anterior.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO**, dentro del proceso de radicación **2023-00025-00** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA** que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira - Valle, como quiera que la petición es procedente, se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria.

QUINTO: **CORREGIR EL INTERLOCUTORIO NO. 239 DE FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en su numeral primero inciso 1 literal b, el cual quedara así:

“**PRIMERO:**1.....a.....b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 20 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación”

SEXTO: **GLÓSESE** a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEPTIMO: **REMITASELE** a la Abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades financieras citadas en este auto. Correo Electrónico: **puertaycastro@puertaycastro.com**

OCTAVO: DECRÉTAR el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder a la demandada **LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO**, dentro del proceso de radicación 2023-00025-00 adelantado el **BANCO DAVIVIENDA** que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de agosto veintiocho (28) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ba3389d4d334f88fc16f14fddac5247a3b0f37fbc1356c19496504287e817**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente poner en conocimiento respuestas de entidades financieras, glosar notificaciones, traslado de excepciones, solicitud de certificación, información del proceso y remisión del enlace del expediente.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1347
RADICAC. No. 765204003007-2023-00010-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

Las entidades financieras: **BBVA, COLPATRIA, DE BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR** y **AV VILLAS**, allegaron comunicaciones con las cuales informan si el demandado tiene o no vínculos con las mismas, por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

El Abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, apoderado judicial de la parte actora, aportó las constancias de notificaciones hechas al demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El demandado **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, confiere poder a la Abogada **ALEJANDRA ZAPATA ARIAS**, para que en su nombre y representación lo represente en este proceso, la misma a su vez, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Luego, la abogada **ZAPATA ARIAS**, allega memorial solicitando se le expida la correspondiente certificación como apoderada judicial del demandado en este asunto, después reitera su solicitud, más adelante, pide se le suministre información del proceso.

Por otro lado, el Abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, apoderado judicial de la parte actora, solicita la remisión del enlace del expediente.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta las respuestas dadas por las entidades financieras citadas con anterioridad, se procederá a ponerse en conocimiento de la parte demandante.

Procédase a glosar las constancias de notificaciones hechas al demandado y aportadas por la parte actora.

En virtud al poder conferido por el demandado a la Abogada **ALEJANDRA ZAPATA ARIAS**, se procederá a reconocérsele personería otorgada a la misma y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, se correrá el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la misma a la parte ejecutante

En relación a las peticiones elevadas por la Abogada **ZAPATA ARIAS** apoderada judicial de la parte demandada, y como quiera que las mismas son procedentes, se procederá a la expedición de la respectiva certificación, igualmente, remítasele el enlace del expediente para que tenga acceso a las actuaciones surtidas dentro del mismo.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, se despachará favorablemente, por lo tanto, procédase a la remisión del enlace del expediente al mismo.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de notificaciones hechas al demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportadas por la parte actora.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Abogada **ALEJANDRA ZAPATA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.068.972 y T.P No.248915 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la Abogada **ALEJANDRA ZAPATA ARIAS**, apoderada judicial del demandado **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**.

QUINTO: EXPIDASE por secretaria la respectiva certificación solicitada por la Abogada **ZAPATA ARIAS**, apoderada judicial del demandado.

SEXTO: REMITASELE a la Abogada **ALEJANDRA ZAPARA ARIAS**, apoderada judicial de la parte demandada, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **alejandra.zapata1329@gmail.com**

SEPTIMO: REMITASELE al Abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, apoderada judicial de la parte demandante, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **abogadosasociados.juridico@hotmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.099 de hoy veintiocho (28) de 2023.,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce6c75af8c1afe803659a529ee5e095f618b5100b5b6eed33b8ed8232d236aa**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: TRASLADO DEMANDA 2023-00010-00

Alejandra Zapata Arias <alejandra.zapata1329@gmail.com>

Lun 15/05/2023 16:03

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA Y ANEXOS.PDF;

Doctora

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juzgado Séptimo Civil Municipal

Palmira - Valle

E.S.D.

RADICACIÓN: 7652040030072023-00010-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ALEJANDRA ZAPATA ARIAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira (V), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.107.068.972 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional N° 248915 del C.S. de la J., me permito remitir contestación de la demanda del proceso citado, en calidad de apoderada del señor **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, encontrándome dentro del término procesal señalado por su Despacho, para ello.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ALEJANDRA ZAPATA ARIAS

CC. No. 1.107.068.972 de Cali (V)

T.P. No. 248915 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 30 N° 27 – 70, Edificio Banco Popular, Oficina 603, en la ciudad de Palmira (V)

Teléfono: 321 3315104

Correo electrónico alejandra.zapata1329@gmail.comEl mar, 2 may 2023 a la(s) 10:36, Alexander Salazar (salazarsalverris3@gmail.com) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira**

<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 28 de abr. de 2023 09:53

Subject: TRASLADO DEMANDA 2023-00010-00

To: salazarsalverris3@gmail.com <salazarsalverris3@gmail.com>

Cordial saludo,

Atendiendo la notificación personal surtida en la secretaría del Despacho me permito remitirle el traslado de la demanda.

Lo anterior para que ejerza su derecho de defenensa y contradicción dentro del asunto en referencia.

[76520400300720230001000](#)

Atenta y respetuosamente

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

correo electrónico: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00a.m a 12M- 1:00p.m- 05:00p.m

SOLICITUD ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO FUERA DEL HORARIO ANTES INDICADO, DEBERÁ SER ENVIADA NUEVAMENTE EN HORAS HÁBILES, TODA VEZ QUE POR DIRECTRICES SUPERIORES SE INHABILITA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES FUERA DEL HORARIO ACORDADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Palmira, 15 de mayo del 2023.

Doctora

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juzgado Séptimo Civil Municipal

Palmira - Valle

E.S.D.

RADICACIÓN: 7652040030072023-00010-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENORCUANTIA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ALEJANDRA ZAPATA ARIAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira (V), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.107.068.972 de Cali (V), portadora de la tarjeta profesional N° 248915 del C.S. de la J., me permito contestar la demanda del proceso citado en la referencia, en el calidad de apoderada del señor **BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI**, ciudadano mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.113.661.626 de Palmira - Valle, con domicilio en la ciudad de Palmira; conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado por su Despacho, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, considerando lo siguiente:

HECHO 1.1. En relación a este hecho me permito expresar que mi poderdante en ningún momento ha negado la deuda, ni ha dejado de realizar los pagos del crédito adquirido con el Banco Bogotá, pues ha sido el área encargada de la colocación de créditos (o a quien corresponda por parte del Banco de Bogotá), quien ha enviado la libranza al Comando de Personal - Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que de acuerdo a lo pactado entre el señor SALAZAR SALVERRI y el Banco de Bogotá se llevaran a cabo los descuentos autorizados, por lo que vale la pena reiterar que el acreedor es quien ha solicitado los montos a pagar (con previa autorización de mi poderdante) ante el empleador, esto de conformidad a lo establecido en la Ley 1527 de 2012, así que el responsable directo de la mora que



se demanda se debe a procesos internos del Banco, quienes no han enviado las respectivas cuentas de cobro con los valores reales de la obligación.

Igualmente me permito indicar que por parte del Banco no se ha recibido alguna comunicación en la que al señor BREIDY, se le informe de los descuentos erróneos que durante todo este tiempo se han venido realizando, con el fin de que se puedan llegar a acuerdos de pago, para haber evitado la mora reclamada y por ende para impedir la instancia judicial que nos atañe en este proceso; y lo que más sorprende es que durante todo este tiempo se han llevado a cabo descuentos por valores similares, sin recibir (como ya se mencionó) comunicación del Banco en la que se le expresara que la obligación era por un monto mayor y máxime que en el pagare 657470240, mi poderdante autorizo al banco para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, entre otros, generados en relación con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por el Banco, es por ello que insistimos que la mora causada no se dio por el incumplimiento de mi representado, si no que se debe a la negligencia del mismo Banco. Por lo que a continuación me permito describir los descuentos realizados a favor del Banco de Bogotá así:

APORTES EFECTUADOS AL BANCO BOGOTA	
VALOR DEL DESCUENTO	MES
\$800.000	ABRIL 2022
\$800.000	MAYO 2022
\$800.000	JUNIO 2022
\$800.000	JULIO 2022
\$800.000	AGOSTO 2022
\$800.000	SEPTIEMBRE 2022
\$800.000	OCTUBRE 2022
\$800.000	NOVIEMBRE 2022
\$800.000	DICIEMBRE 2022
\$833.686	ENERO 2023
\$829.729	FEBRERO 2023
\$867.372	MARZO 2023



\$867.372	ABRIL 2023
-----------	------------

Los anteriores aportes los podrá verificar en los desprendibles de pago que se adjuntan, expedidos por el Teniente Coronel Hugo Horacio Ortega Vanegas – Oficial Mayor Sección Atención al Usuario DIPER, del Ejército Nacional de Colombia, en los que se puede evidenciar los descuentos realizados de conformidad a las cuentas de cobro suministradas por el acreedor, en la que solo se evidencia la variación desde el mes de enero del año en curso, colocando a su consideración señora Juez que como se ha mencionado mi poderdante no ha desconocido la deuda, mes a mes se le han realizado los descuentos que el Banco ha requerido.

Por lo que consideramos que este hecho NO ES CIERTO, pues como ya se describió la mora generada no ha sido por el incumplimiento de mi poderdante, si no que ha correspondido a procedimientos defectuosos por parte del Banco.

HECHO 1.2. Hecho cierto, de conformidad al pagare remitido en la demanda.

HECHO 1.3., HECHO 2 Y HECHO 3 Hecho NO CIERTO, teniendo en cuenta que la exigibilidad de la obligación se esta sustentando en un error del Banco y no en el incumplimiento del señor BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, en relación al pago de la acreencia, considerando lo descrito en el punto 1.1.

HECHO 4. Y HECHO 5. No corresponde a hechos si no a afirmaciones procedimentales.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto, a lo que a continuación se indicara y a las excepciones que adelante propondré.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

No todas las disposiciones normativas enunciadas por el demandante son objeto de análisis en el concepto de violación, como se observará a continuación.

PRIMERO: El señor BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRIE NO ha negado la deuda, ni ha dejado de realizar los pagos del crédito adquirido con el Banco Bogotá, pues ha sido el área encargada de la colocación de créditos (o a quien corresponda por parte del Banco de Bogotá), quien ha enviado la libranza al Comando de Personal - Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que de acuerdo a lo pactado entre el señor SALAZAR SALVERRI y el Banco de Bogotá se



llevaran a cabo los descuentos autorizados, por lo que vale la pena reiterar que el acreedor es quien ha solicitado los montos a pagar (con previa autorización de mi poderdante) ante el empleador, esto de conformidad a lo establecido en la Ley 1527 de 2012, así que el responsable directo de la mora que se demanda se debe a procesos internos del Banco, quienes no han enviado las respectivas cuentas de cobro con los valores reales de la obligación.

SEGUNDO: Por parte del Banco no se ha recibido alguna comunicación en la que al señor BREIDY, se le informe de los descuentos erróneos que durante todo este tiempo se han venido realizando, con el fin de que se puedan llegar a acuerdos de pago, para haber evitado la mora reclamada y por ende para impedir la instancia judicial que nos atañe en este proceso, lo que más sorprende es que durante todo este tiempo se han llevado a cabo descuentos por valores similares, sin recibir (como ya se mencionó) comunicación del Banco en la que se le expresara que la obligación era por un monto mayor y máxime que en el pagare 657470240, mi poderdante autorizo al banco para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, entre otros, generados en relación con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por el Banco, es por ello que insistimos que la mora causada no se dio por el incumplimiento de mi representado, si no que se debe a la negligencia del mismo Banco. A continuación, me permito describir los descuentos realizados a favor del Banco de Bogotá así:

APORTES EFECTUADOS AL BANCO BOGOTA	
VALOR DEL DESCUENTO	MES
\$800.000	ABRIL 2022
\$800.000	MAYO 2022
\$800.000	JUNIO 2022
\$800.000	JULIO 2022
\$800.000	AGOSTO 2022
\$800.000	SEPTIEMBRE 2022
\$800.000	OCTUBRE 2022
\$800.000	NOVIEMBRE 2022
\$800.000	DICIEMBRE 2022



\$833.686	ENERO 2023
\$829.729	FEBRERO 2023
\$867.372	MARZO 2023
\$867.372	ABRIL 2023

Los anteriores aportes los podrá verificar en los desprendibles de pago adjuntos, expedidos por el Teniente Coronel Hugo Horacio Ortega Vanegas – Oficial Mayor Sección Atención al Usuario DIPER, del Ejército Nacional de Colombia, en los que se puede evidenciar los descuentos realizados de conformidad a las cuentas de cobro suministradas por el acreedor, en la que solo se nota la variación desde el mes de enero del año en curso, colocando a su consideración señora Juez que como se ha mencionado mi poderdante no ha desconocido la deuda, mes a mes se le han realizado los descuentos que el Banco ha requerido.

TERCERO: Finalmente me permito reiterar que la mora generada no ha sido por el incumplimiento de mi poderdante, si no que ha correspondido a procedimientos defectuosos por parte del Banco, lo que ha afectado gravemente al señor SALAZAR y a su familia, debido a que por el embargo realizado, del cual se enteró por el bloqueo de su cuenta (y no por notificación judicial), no ha podido acceder a la cuenta del Banco BBVA, en la que le depositan el pago por sus labores realizadas en el Ejército Nacional y quien a su cargo tiene los menores VALERIA SALAZAR GARCIA de 2 años de edad y SAMUEL SALAZAR GARCIA de 10 años de edad, así como a su esposa MABELIN VANESSA GARCIA CASTAÑEDA, de conformidad a los Registros Civiles de Nacimiento y de Matrimonio que se adjuntan al presente documento; es por ello que derechos fundamentales como al mínimo vital, a la vida, al debido proceso, favorabilidad y derecho la de defensa, protección a la niñez, a la salud, han sido vulnerados, debido a la medida cautelar impartida, es por ello señora Juez que solicito de manera respetuosa que se levante esta medida, pues las obligaciones del mi poderdante no solo son con el Banco, si no con su familia, en la que hay dos niños, sujetos de protección especial, teniendo en cuenta que este proceso se ha dado por el mal proceder del Banco y no por el señor SALAZAR, quien siempre ha cumplido con la libranza y quien está dispuesto a conciliar a los correspondientes acuerdos de pagos para nivelar la cuota de su obligación, considerando que el no tiene como pagar la totalidad de lo cobrado en el pagare mencionado.

Lo anterior tiene fundamento jurídico en la Ley 1527 de 2012, por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.



Sentencia T-1034/05

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-Inexistencia de temeridad por existir hechos nuevos

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-Procedencia por prestación de servicio público

ACTO PROPIO-Parámetros para su aplicación/**ACTO PROPIO**-Respeto

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-Reliquidación de créditos hipotecarios

Al estudiar otras acciones de tutela interpuestas por clientes del Banco Granahorrar, que han sufrido consecuencias por el error de la entidad al momento de reliquidar sus créditos hipotecarios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, la Corte ha concedido el amparo invocado teniendo en cuenta los siguientes fundamentos: (1) que se ha admitido que dicha entidad puede ser sujeto activo de la acción de tutela; (2) la posición dominante que ejercen las entidades bancarias frente a los usuarios del sistema; (3) la naturaleza excepcional de las relaciones contractuales entre las entidades financieras y los usuarios en atención a la efectiva protección constitucional del derecho a la vivienda (art. 51) que impone al Estado procurar condiciones de igualdad material entre las partes y (4) el respeto por el acto propio, frente a la primera reliquidación realizada. Caso en el cual se ha sostenido que si se incurre en error al momento de realizar la reliquidación le corresponde al Banco, con el fin de corregirlo, acudir ante la jurisdicción ordinaria, pues no le es permitido, sin el consentimiento del usuario, modificar unilateralmente un acto que crea situaciones particulares y concretas.

ENTIDAD FINANCIERA-Deber de informar a usuarios de las modificaciones en la liquidación de créditos hipotecarios

DEBIDO PROCESO-Vulneración de la entidad financiera en la creación de nuevo título ejecutivo.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

De acuerdo al Código General del Proceso, solicito declarar probada la siguiente excepción:

COBRO DE LO NO DEBIDO: Teniendo en cuenta que el descuento de nómina, por concepto de la obligación, se hace con soporte de las cuentas de cobro emitidas por el Banco Bogotá, en ningún momento, este Banco requirió a mi poderdante para tratar el reajuste de la mora generada, ni de la cuota de la obligación y mucho menos



hizo efectiva la autorización expresa en el pagare, en la que mi representado autorizo al banco para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, entre otros, generados en relación con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por el Banco, es por ello que insistimos que la mora causada no se dio por el incumplimiento de mi representado, configurándose así el COBRO DE LO NO DEBIDO.

VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO, CON APLICABILIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER CONCILIATORIO: Conforme al principio de favorabilidad, a la posición dominante de la entidad Bancaria y a la autorización expresa otorgada por mi representado en relación al débito de sus cuentas para cubrir otros conceptos, solicito que se declare probada la presente excepción, considerando que no se agotó el trámite bancario, mediante el cual el Banco Bogotá comunicara al señor SALAZAR de la reliquidación de su crédito, sin tener en cuenta que por principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición y la Ley lo permita.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Usted señor Juez, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Que se pueda llevar a cabo el proceso conciliatorio del reajuste del valor del descuento para pago del crédito con el Banco Bogotá, considerado que la mora causada no se debe al desconocimiento de la deuda, si no a un trámite bancario indebidamente aplicado, además de que el señor BREIDY ALEXANDER SALAZAR no tiene el dinero para pagar el valor exigido en el pagare, pues su capacidad de endeudamiento no le alcanza para sufragar la cuantía reclamada.

TERCERO: Que se levante la medida cautelar impartida sobre las cuentas de mi poderdante, teniendo en cuenta que el presente proceso se genero por un indebido trámite del Banco Bogotá y no por negligencia de mi representado, lo cual ha afectado tanto al señor SALAZAR como a su familia.

VI. PRUEBAS

1. Desprendibles de pago emitidos por el Ejército Nacional.



2. Certificación de núcleo familiar.
3. Detalles de Movimiento del Banco BBVA, de los meses febrero, marzo y abril de 2023.

VII. ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes:

1. Poder legalmente conferido por el señor BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRY, para su representación y actuación procesal.
2. Copia de cédula de ciudadanía de la apoderada ALEJANDRA ZAPATA ARIAS.
3. Copia de la Tarjeta Profesional de la apoderada ALEJANDRA ZAPATA ARIAS.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRY.
5. Copia de cedula de ciudadanía de la señora MABELIN VANESSA GARCIA CASTAÑEDA.
6. Copia del Registro Civil de matrimonio entre BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRY y MABELIN VANESSA GARCIA CASTAÑEDA.
7. Copia de los registros civiles de nacimiento de VALERIA SALAZAR GARCIA y SAMUEL SALAZAR GARCIA.

VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la calle 30 N° 27 – 70, Edificio Banco Popular, Oficina 603, en la ciudad de Palmira (V), teléfono 321 3315104 y en el correo electrónico alejandra.zapata1329@gmail.com.

A mi poderdante en la calle 25 # 39 – 117, Conjunto Residencial del Samán 1, Casa 2, del municipio de Palmira (V), teléfonos 3507811034 y 310 3510459.

De la señora Juez,

ALEJANDRA ZAPATA ARIAS

CC. No. 1.107.068.972 de Cali (V)

T.P. No. 248915 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Abril de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202204	202204	\$ 17.311,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202204	202204	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202204	202204	\$ 43.293,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.600,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202204	202204	\$ 83.600,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202204	202204	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202204	202204	\$ 142.700,00
			BANCODAVIVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.497.492,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 2.972.759,60
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.497.492,54
NETO A PAGAR				\$ 1.475.267,06

Nota: Con el fin de disminuir la dependencia de endeudamiento para el desarrollo del Ministerio del sector Cooperativo y Bancario de la banca en cuanto a su actividad asociada, se emite la Ley 1827 de 2010 y el Código de Comercio por Tercero, por lo cual se debe actuar sobre el total del funcionario una vez efectuado los descuentos de Ley y Ordenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Junio de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	CIRSUBCURETRO.	9235	202206	202206	\$ 12.572,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202206	202206	\$ 17.311,00
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202206	202206	\$ 30.957,54
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.500,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202206	202206	\$ 46.436,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202206	202206	\$ 83.600,00
			CREDIMIL A MIL SAS	989K	202205	202209	\$ 100.000,00
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202206	202206	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202206	202206	\$ 142.800,00
			BANCODAVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.613.307,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 2.972.759,60
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.613.307,54
NETO A PAGAR				\$ 1.359.452,06

Nota: Tener en cuenta la capacidad de endeudamiento por parte de las personas que integran el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta el puntaje del escrutinio de la Ley 1127 de 2010 y el sistema de Tercera parte para la cual se debe aplicar la descuento que otorga el estado civil del funcionario. La verificación de los descuentos de Ley y Termino debe ser.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Julio de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202207	202207	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202207	202207	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.800,00
SUSALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202207	202207	\$ 46.436,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202207	202207	\$ 83.600,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	CREDIMIL A MIL SAS	989K	202205	202209	\$ 100.000,00
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202207	202207	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202207	202207	\$ 142.800,00
			BANCOVIVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.600.735,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.972.759,60			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.600.735,54			
NETO A PAGAR	\$ 1.372.024,06			

Nota: Con el fin de garantizar la capacidad de pago del personal en el momento de la entrega de la nómina, el personal debe tener en cuenta la normalidad establecida en la Ley 1521 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez efectuados los descuentos de ley y ordenados autorizados.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023,

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Agosto de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202208	202208	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202208	202208	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.800,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202208	202208	\$ 46.436,00
SUSFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202208	202208	\$ 83.600,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	CREDIMIL A MIL SAS	989K	202205	202209	\$ 100.000,00
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202208	202208	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202208	202208	\$ 142.800,00
			BANCODAVIVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.600.735,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 2.972.759,60
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.600.735,54
NETO A PAGAR				\$ 1.372.024,06

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del Ejército Nacional. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental del Ejército Nacional.

Se expide en Bogotá D.C. ai (ios) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Septiembre de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202209	202209	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202209	202209	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.800,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202209	202209	\$ 46.436,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202209	202209	\$ 83.600,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	CREDIMIL A MIL SAS	989K	202205	202209	\$ 100.000,00
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202209	202209	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202209	202209	\$ 142.800,00
			BANCODAVIVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BQGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.600.735,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 2.972.759,60
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.600.735,54
NETO A PAGAR				\$ 1.372.024,06

Nota: Se informa sobre la capacidad de endeudamiento para el consumo personal en el sistema de Superpaga y Endeudamiento tanto en el sistema de Superpaga como en el sistema de Endeudamiento. El pago de los créditos se realiza a través de los bancos asociados al sistema de pago por débito automático. Para más información consulte los documentos de Ley y Decretos vigentes.

Se expide en Bogotá D.C. al (ios) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Octubre de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202210	202210	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202210	202210	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.800,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202210	202210	\$ 46.436,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202210	202210	\$ 83.600,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202210	202210	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202210	202210	\$ 142.800,00
			BANCODAVIVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.500.735,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 2.972.759,60
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.500.735,54
NETO A PAGAR				\$ 1.472.024,06

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de embargo de un empleado para el retiro de la fuerza de trabajo, el sector Dependiente y dependiente debe tener en cuenta la normativa que establece la Ley 1712 de 2014 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual se han autorizado los descuentos que se detallan a continuación, una vez efectuados los descuentos de Ley y Orden, en los casos:

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Noviembre de 2022 en BATALLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202211	202211	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202211	202211	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	RECORDARSA	9333	202112	202411	\$ 43.800,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202211	202211	\$ 46.436,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202211	202211	\$ 63.600,00
PRIVACACIONAL	50.0	\$ 1.477.724,30	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202211	202211	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202211	202211	\$ 142.800,00
			FONDOVACACION	9120	202211	202211	\$ 154.787,70
			BANCOAVMIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 4.381.825,90	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.655.523,24

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 4.381.825,90
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.655.523,24
NETO A PAGAR				\$ 2.726.302,66

Nota: Con el fin de garantizar la integridad de los datos de los haberes de los servidores públicos, se ha realizado un control de los datos de los haberes de los servidores públicos, en el mes de Noviembre de 2022, en el Batallón de Policía Militar # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en el cual se reportó una inconsistencia en el descuento de los haberes de los servidores públicos, el cual se ha corregido en el presente documento.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATAILLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Diciembre de 2022 en BATAILLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202212	202212	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202212	202212	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202212	202212	\$ 46.436,00
SUGALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	RECORDARSA	9333	202212	202511	\$ 48.400,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 541.756,95	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202212	202212	\$ 83.600,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 766.199,11	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202212	202212	\$ 123.831,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202212	202212	\$ 155.200,00
			BANCODAVIVIENDA	9330	202201	202910	\$ 212.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202204	203102	\$ 800.000,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.972.759,60	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.517.735,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 2.972.759,60
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.517.735,54
NETO A PAGAR				\$ 1.455.024,06

Nota: Toda la información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de la Fuerza Armada Nacional y el Ejército Nacional. Toda la información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de la Fuerza Armada Nacional y el Ejército Nacional.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 28 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 28 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, identificado con CC No.1113661626, orgánico de BATAILLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Abril de 2023 en BATAILLON DE POLICIA MILITAR # 13 GR. TOMAS CIPRIANO con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.547.877,00	PREVISORASASUB	981K	202304	202304	\$ 17.311,00
SEGEVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202304	202304	\$ 30.957,54
JINETA	2.0	\$ 30.957,54	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202304	202304	\$ 46.436,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	RECORDARSA	9333	202212	202511	\$ 48.400,00
FRANTIGU	0.0	\$ 134.149,34	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202304	202304	\$ 83.600,00
PRANTIGU	10.0	\$ 154.787,70	CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202304	202304	\$ 123.831,00
SUBFAMILAR	35.0	\$ 541.756,95	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202304	202304	\$ 157.300,00
PRACMILITAR	49.5	\$ 760.199,11	BANCOUAVIVIENDA	9330	202201	202510	\$ 412.000,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202303	203107	\$ 867.372,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.261.696,64	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.587.207,54

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 3.261.696,64
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.587.207,54
NETO A PAGAR				\$ 1.674.489,10

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por concepto de servicios financieros, Banco y/o otros tener en cuenta la normatividad establecida en el artículo 174 de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 3 del Decreto 2700 de 2017, por lo cual se han evaluado los comprobantes que afectan al crédito vitalicio, con sus respectivos descuentos de Ley y Cédulas Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 18 días del mes de Abril del 2023 con vigencia hasta el día 18 del mes de Mayo del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

CERTIFICACION NUCLEO FAMILIAR

El (la) suscrito (a) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER de la (el) EJÉRCITO NACIONAL Certifica que el(la) Señor(a)(ita) CP BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI identificado con CC No. 1113661626. tiene su núcleo familiar conformado por las personas que a continuación se relacionan, de acuerdo con la información que reposa en la base de datos SIATH.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO(A)	AFINIDAD	T.D.	NUMERO	FECHA NAC	EDAD
VALERIA SALAZAR GARCIA	HIJO(A)	RC	1114557862	08-11-2019	3
MABELIN VANESSA GARCIA CASTAÑEDA	CONYUGE	CC	1113659426	28-11-1992	30

Se expide la presente constancia a los 28 días del mes de Abril de 2023 en la ciudad de BogotáD.C.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



DETALLE MOVIMIENTO

OPERACIÓN

Concepto

ABONO POR DOMICILIACION

Fecha

23 febrero 2023

Hora

00:00 h

IMPORTE

Importe

\$ 1.437.695,06



DETALLE MOVIMIENTO

OPERACIÓN

Concepto

ABONO POR DOMICILIACION

Fecha

24 marzo 2023

Hora

14:29 h

Número de movimiento

0044 CC CAJA CENTRAL

IMPORTE

Importe

\$ 2.654.330,66



DETALLE MOVIMIENTO

OPERACIÓN

Concepto

ABONO POR DOMICILIACION

Fecha

26 abril 2023

Hora

10:55 h

Número de movimiento

0044 CC CAJA CENTRAL

IMPORTE

Importe

\$ 1.674.489,10

Doctora
ANA RITA GOMEZ CORRALES
Juzgado Séptimo Civil Municipal
Palmira - Valle

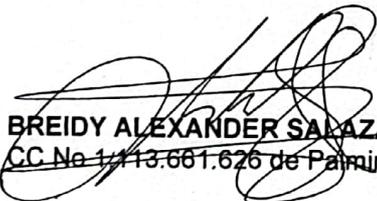
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

Cordial saludo.

BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.661.626 de Palmira – Valle, me permito manifestar que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ALEJANDRA ZAPATA ARIAS**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira (V) e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.068.972 de Cali (V), Abogada de profesión con T.P. No. 248915 del C. S.J., para que me represente en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A. con radicado 2023-00010-00, adelantado ante su Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto, le solicito reconocer personería dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandataria ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Atentamente,


BREIDY ALEXANDER SALAZAR SALVERRI
C.C. No 1.113.661.626 de Palmira – Valle

Acepto,


ALEJANDRA ZAPATA ARIAS
C.C. N° 1.107.068.972 de Cali (V)
T. P. N° 248915 del C. S.J.
Correo electrónico: alejandra.zapata1329@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PODER ESPECIAL
Ante JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por:

SALAZAR SALVERRI BREIDY ALEXANDER
Identificado con C.C. 1113661626
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Palmira, 2023-05-07 15:58:42

X
Firma Declarante


Cod. hko0f

8432-d6f409cb

JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



CALLE 30 # 27-70, EDIFICIO BANCO POPULAR, OFICINA 603

MÓVIL 324 3315104

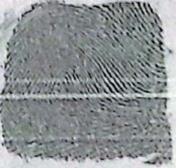
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.661.626**
SALAZAR SALVERRI

APELLIDOS
BREIDY ALEXANDER

NOMBRES
Breidy A. Salazar S

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1993**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

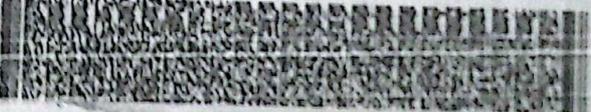
1.80 **A+** **M**
ESTATURA U.S. IN SEXO

13-ABR-2011 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA GONZALEZ



P-3107900-00000000-00-11-13011000-00110013 0020000221A 1 00040002

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.068.972**

ZAPATA ARIAS

APELLIDOS

ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Zapata A.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1991**

**PALMIRA
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

30-DIC-2009 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00280122-F-1107068972-20110208

0025693773A 1

34958676

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-02683

NOMBRES:
ALEJANDRA

APELLIDOS:
ZAPATA ARIAS

Alejandra Zapata Arias

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

CEDULA

1107068972

FECHA DE GRADO

15 de septiembre de 2014

FECHA DE EXPEDICION

21 de octubre de 2014

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

248915

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.661.626**
SALAZAR SALVERRI

APELLIDOS
BREIDY ALEXANDER

NOMBRES
Breidy A. Salazar S

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1993**
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A+** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

13-ABR-2011 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3107900-00300633-N-1113651003-20110513 0026956221A 1 36640262

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.659.426**

GARCIA CASTAÑEDA

APELLIDOS

MABELIN VANESSA

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1992**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

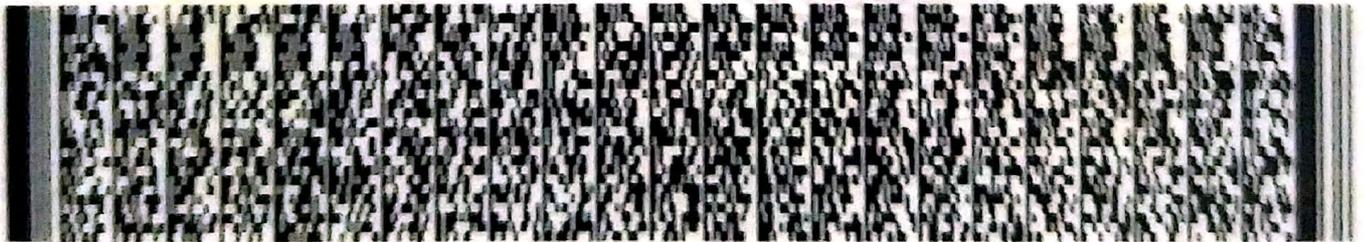
F
SEXO

09-DIC-2010 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00397361-F-1113659426-20120906

0031008962A 1

37373532



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

7597318

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V 9 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA NOTARIA 2 PALMIRA * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA * * * * *

Fecha de celebración: Año 2020 Mes AGO Día 28 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento Acta religiosa Escritura de protocolización Número 1756 Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARIA 2 PALMIRA * * * *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
SALAZAR SALVERRI BREIDY ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 1113661626 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
GARCIA CASTAÑEDA MABELIN VANESSA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 1113659426 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SALAZAR SALVERRI BREIDY ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 1113661626 * * * * *

(Firma and fingerprint)

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes AGO Día 28

Nombre y firma del denunciado que autoriza
FERNANDO VELEZ ROJAS
FERNANDO VELEZ ROJAS
NOTARIO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
* * * * *	*	**	Año [][] Mes [][] Día [][]
* * * * *	**	**	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
VALERIA SALAZAR GARCIA* * * * *	No. 1114557862	55849274
* * * * *		
* * * * *		

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1114557862

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55849274



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 9 V

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA NOTARIA 2 PALMIRA * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: SALAZAR * * * * *
 Segundo Apellido: GARCIA * * * * *
 Nombre(s):

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes NOV Día 08
 Sexo (en letras): FEMENINO
 Grupo sanguíneo: A
 Factor RH: POSITIVO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA * * * * *

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *
 Número certificado de nacido vivo: 15486932-0 * * * * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA CASTAÑEDA MABELIN VANESSA * * * * *
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1113659426 * * * * *
 Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SALAZAR SALVERRI BREIDY ALEXANDER * * * * *
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1113661626 * * * * *
 Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SALAZAR SALVERRI BREIDY ALEXANDER * * * * *
 Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1113661626 * * * * *
 Firma: *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *
 Documento de identificación (Clase y número): * * * * *
 Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *
 Documento de identificación (Clase y número): * * * * *
 Firma: * * * * *

Fecha de inscripción
 Año 2019 Mes DIC Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza:
 FERNANDO VELEZ ROJAS
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno
 Firma: *[Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
 FERNANDO VELEZ ROJAS
 Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO CIVIL
 NOTARIA TERCERA
REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

Indicativo Serial **51273242**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **V 8**

COLOMBIA (VALLE DEL CAUCA) PALMIRA

Datos del inscrito

Primer Apellido **SALAZAR** Segundo Apellido **GARCIA**

Nombre(s) **SAMUEL**

Fecha de nacimiento: Año **2012** Mes **OCT** Día **02**

Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor Rh **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO** Número certificado de nacido vivo **11434083-6**

Datos de la madre

Apellidos y nombre completos **GARCIA CASTANEDA MABELIN VANESSA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1113659426 PALMIRA (VALE)** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombre completos **SALAZAR SAAVEDRA FARLEY IVAN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 94310803 PALMIRA (VALE)** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombre completos **SALAZAR SAAVEDRA FARLEY IVAN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 94310803 PALMIRA (VALE)** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombre completos _____ Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombre completos _____ Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Fecha de inscripción: Año **2012** Mes **OCT** Día **12**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma de funcionario ante quien se hace el reconocimiento **DRA. BLANCA ELYRA HERRERA CASTRO**

Reconocimiento paterno

Firma _____

FORMA DE VARIOS No. 44 FOLIO No. 244 -

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente la solicitud de notificación por conducta concluyente y dar traslado de las excepciones propuestas por el demandado **ROBINSON RIVAS QUINTERO**. Palmira, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1348
RAD. 765204003007-2023-00032-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: EYDER YULIAN RAMIREZ MONSALVE
DDOS: ISABEL VIVIANA SANDOVAL OSORIO
ROBINSON RIVAS QUINTERO

K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

El demandado **ROBINSON RIVAS QUINTERO**, allego escrito con el que manifiesta que conoce de la existencia del proceso y del mandamiento de pago, igualmente, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 numeral 1º del C.G.P, ténganse por notificado por conducta concluyente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, se correrá el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado a la parte ejecutante.

Ha de tenerse en cuenta que si bien es cierto la demandada se notifico de manera personal de la demanda y del mandamiento de pago no hizp pronunciamiento alguno frente a ellas.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **NICOL RIOS BOLAÑOS**, aporta constancia del diligenciamiento de los oficios dirigidos al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, glosese para que obre y conste.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ROBINSON RIVAS QUINTERO** , del Auto Interlocutorio 251 de fecha 22 de febrero de 2023 que profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**, en su contra y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad al mismo, a partir de la presentacion del escrito, es decir, 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **ROBINSON RIVAS QUINTERO**.

TERCERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, la constancia del diligenciamiento de los oficios dirigidos al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA**, aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879d8b9e3b7ccf07227d9f6813b4d6e61a2416809156a462d284b2481156f1db**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN: 765204003007 2023 -00032-00 DEMANDANTE: EYDER YULIAN RAMIREZ MONSALVE (CC. 6.389.154) DEMANDADO: ROBINSON RIVAS QUINTERO (CC. 94.322.570) ISABEL VI

ROCKY LA R <robinsonrrq90@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 9:53

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

CONTESTACION DEMANDA YULIAN LAPIZ.pdf;

CORDIAL SALUDO, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO INFORMARLE QUE HACE UN MES ME DI NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE SOBRE EL PROCESO DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON RADICACIÓN: 765204003007 2023 -00032-00 POR MEDIO DE UN CORREO ELECTRONICO CONTESTE LA DEMANDA Y AUN A LA FECHA NO OBTENGO NINGUNA RESPUESTA O PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE SU DESPACHO, AGRADEZCO ME PUEDAN ENVIAR EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN MI CONTRA Y MI CODEUDORA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

NOTIFICACIONES: CARRERA 31 # 21-63 BARRIO NUEVO
robinsonrrq90@hotmail.com
izvizaoz@hotmail.com

De: ROCKY LA R

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 3:10 p. m.

Para: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN: 765204003007 2023 -00032-00 DEMANDANTE: EYDER YULIAN RAMIREZ MONSALVE (CC. 6.389.154) DEMANDADO: ROBINSON RIVAS QUINTERO (CC. 94.322.570) ISABEL VI

Palmira-Valle 13 de Abril de 2023

Señor:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 765204003007 2023 -00032-00

DEMANDANTE: EYDER YULIAN RAMIREZ MONSALVE (CC. 6.389.154)

DEMANDADO: ROBINSON RIVAS QUINTERO (CC. 94.322.570)

ISABEL VIVIANA SANDOVAL OSORIO (CC. 1.113.629.558)

EXCEPCIONES DE MÉRITO

ROBINSON RIVAS QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste escrito responder la Demanda instaurada en mi contra y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto. El suscripto y mi codeudora Isabel Viviana Sandoval, firmamos a favor del Sr. Eyder Yulian Ramirez Monsalve, una **LETRA EN BLANCO**, por un préstamo de \$2.230.000 de capital y con un interés mensual del 10% la letra se firmó a finales del año 2018 y **nunca se pactó fecha de vencimiento.**

SEGUNDO: Es cierto por las razones expuestas en el punto anterior.

TERCERO: No es cierto, porque los intereses reales que le cancelaba eran del 10% mensual es decir \$ 223.000 todos los 30 de cada mes y se empezaron a cancelar normalmente un mes después del préstamo hasta el año 2021, es de aclarar que en ocasiones que no podíamos cumplir con el pago de interés normal y me atrasaba en varios meses yo personalmente en compañía de mi codeudora le llevaba varios grandes sumas de dinero para ponerme al día en los intereses.

CUARTO: No es cierto. Ya que en reiteradas ocasiones hacíamos abonos al capital en efectivo pero como el interés era tan alto don Yulian cada vez tenía unas cuentas más elevadas aludiendo que estábamos alcanzados en los intereses y todo lo que le llevábamos lo sumaba al interés más nunca al capital, pero le llevábamos sumas de 600.000 800.000 de 1.200.000 de 1.400.000 de lo cual cuento con testigos testimoniales que conocieron de estos abonos porque en ocasiones se le llegaron a enviar con otras personas y siempre lo hacía en presencia de mi codeudora quien puede dar fe de ello, igualmente el estos abonos los registra en un cuaderno donde lleva las cuentas ya que nunca genera recibo.

QUINTO: Es cierto parcialmente puesto que se desprende de la anotación que viene impresa dentro de la letra, pero no es cierto que yo haya renunciado a la presentación para la aceptación para el pago de los avisos de rechazo ya que dicha letra fue **firmada en blanco** y sin ninguna carta de instrucciones o autorización para su diligenciamiento ni verbal ni escrita.

SEXTO: Es cierto, ya que así aparece dentro las foliaturas del expediente.

PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARAR, probada la excepción de **INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR** (letra de cambio) por haberse llenado los espacios en blanco sin tener una carta de autorización por parte de nosotros para que estos fueran llenados por el Sr. Yulian. Tal como se puede deducir del análisis al título valor donde de bulto se puede comprobar que la letra de la firma del Sr. Yulian. no corresponde a la letra con la que se llenó el título valor y por el contrario si tiene mucha similitud con la letra de la apoderada, evidenciado así que dicho título valor solo fue diligenciado posteriormente en el momento en que se le endoso a la apoderada de la del Sr. Yulian. Por tal razón solicitare una prueba caligráfica, a fin de que esta establezca la fecha inicial de nuestras firmas realizadas en el año 2018 y **NO** en el 2020 como lo manifiesta el demandante el cual lo hizo de esta manera teniendo

en cuenta que según el tiempo que ha corrido desde el momento inicial en que se firmó la letra a la fecha está ya había prescrito pues van corrido 5 años desde entonces.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción perentoria de mérito o de fondo de pago parcial de la obligación teniendo en cuenta que al Sr. Yulian **SI** se le han realizado abonos y pagos excesivos de intereses.

TERCERO: DECLARAR, probada la excepción perentoria de mérito o de fondo de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, que la hago consistir señor Juez, en que nosotros hemos realizados abonos altos de dinero y el Sr. Yulian al parecer todo lo sumaba a interés sobre interés más nunca al capital y no como lo ha manifestado la abogada.

CUARTO: Me opongo a que su Despacho acceda a las pretensiones de la demanda por cuanto a que mi codeudora es madre cabeza de familia ya que tiene un niño de 10 años de edad, de nombre Victor Javier Ortiz Sandoval, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.114.547.969 el cual tiene bajo su responsabilidad y cuidado permanente en gastos de alimentación, salud, vestimenta, vivienda, recreación y educación, teniendo en cuenta que no recibe ayuda alguna de su progenitor, ni de ningún familiar, considerando que sería injusto ya que soy el deudor y cuento con el recurso para que me descuenten a mí que a ella también se le haya iniciado a descontar o embargado su sueldo, además del porcentaje que actualmente le iniciaron a descontar de su salario, pues si su despacho procede a fallar favorablemente la petición del Sr. Yulian, pondría en riesgo el bienestar de ella y de su hijo, ya que ella no solamente cuenta con ese descuento pues adicionalmente tiene otras obligaciones y responsabilidades, lo cual se puede evidenciar en su desprendible de pago. Lo anteriormente manifestado es porque el embargo solo hubiese podido ir dirigido como deudor ya tenía la capacidad de pago.

QUINTO: LA IMNOMINADA.- La cual hago consistir en que cualquier otro hecho exceptivo que resultare probado deberá ser declarado por su despacho sin importar que al mismo no se le haya especificado por denominación especial y concreta.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso.

SEPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso que pesan sobre mi salario y el de mi codeudora y emitir las correspondientes comunicaciones.

HECHOS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

No es cierto que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- La letra firmada por mí y mi codeudora, fue parcialmente diligenciada ya que solo contenía nuestras firmas, pues el Sr. Yulian se negó a llenar todos los campos, dejando en blanco la fecha de vencimiento, el valor a pagar, valor de los intereses, entre otros.
- Esa letra que mi codeudora y yo firmamos de buena fe, para ser título valor en blanco, establece la norma que debe cumplir con tres condiciones a fin que tenga validez: 1. Debe contener la firma del creador. 2. Debe existir una carta de instrucciones. 3. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones. Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor podría no tener ningún valor, es decir, no prestar mérito ejecutivo.
- El título valor aportado como prueba por parte de la demandante **NO** cuenta con una carta de instrucciones o autorización ya que el único documento que mi codeudora y yo firmamos fue esa letra en blanco, pues de ser así la parte demandante hubiera aportado al proceso la autorización o la carta de instrucciones, igualmente tampoco se hicieron de manera verbal.
- En teoría este título valor en blanco faculto al tenedor Sr. Yulian, para que lo diligenciara de manera arbitraria, deshonesto, faltando a los principios de la verdad y obrando de mala fe, al cobrar un valor de dinero que excede a la cantidad real que me presto, no bastándole con cobrarme un interés del 10 % excesivamente alto tipificado y contemplado en el Artículo 305 del Código Penal, lo cual por supuesto iría en contra de nosotros.

- La norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas, El inciso primero del Artículo 622 del Código de Comercio señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.» Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita. Si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.
- **Sentencia T-673/10** “Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.”

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Código De Comercio De Colombia Art. 622
- Código Penal Artículo 305
- Sentencia T-673/10
- Código General del Proceso Artículo 269

PRUEBAS

PRIMERO: Interrogatorio de parte, Sírvase, señor Juez, citar y hacer comparecer ante su despacho, al Eyder Yulian Ramirez Monsalve, mayor de edad y vecino de este municipio, en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formularé sobre los hechos de la demanda, sobre estas excepciones y además para que reconozca FIRMA y CONTENIDO de los documentos.

SEGUNDO: Declaración de Parte, Sírvase, señor Juez, citar y hacer comparecer ante su despacho, a la Sra. Isabel Viviana Sandoval, mayor de edad y vecina de este municipio, en su calidad de Codeudora, para que manifieste lo que le consta frente los hechos de este proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

Robinson Rivas Quintero
 Celular: 316 620 5040
 Correo Electrónico: robinsonrrq90@hotmail.com

Isabel Viviana Sandoval
 Carrera 31 # 21-63 (2^{do} piso) B/ Barrio Nuevo
 Celular: 3161747752
 Correo Electrónico: izvizaoz@hotmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of three stylized, overlapping letters that appear to be 'R', 'R', and 'Q', followed by a horizontal line and a flourish.

Robinson Rivas Quintero
C.C. 94.322.570 de Palmira

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de librar Despacho Comisorio, verificación de la constancia de notificación aportada por la parte actora y remitir el enlace del expediente. Palmira – Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1337
RADICAC. No. 765204003007-2023-00041-00.
PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: RAFAEL HEBERTO RAMIREZ LUNA
DDO: JOHNNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia de inscripción, en el cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **JOHNNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES**; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, aporta la constancia de notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos positivos; Y una vez revisada la misma, se observa que dicha notificación no se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la norma, pues la dirección de correo electrónico de este despacho enunciada en dicha notificación no corresponde a este despacho, la dirección de correo electrónico correcta es **j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co** y no como quedo consignada en la notificación aportada por el peticionario, por o tanto, no se tendrá en cuenta.

Más adelante, solicita la remisión del enlace del expediente; Y como quiera que es procedente, se procederá a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria **No. 378-113538** de propiedad del demandado **JOHNNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES**.

SEGUNDO: Nómbrase a la secuestre tomada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 32A # 31A-22 de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 602-2685513, celular 3183084176 - 3154999398, correo electrónico: **gencha75@gmail.com**, nombramiento que se comunicara en conjunto con la remisión del Despacho Comisorio a la autoridad competente.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

CUARTO: **NO TENER EN CUENTA** la notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P, aportada por la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

QUINTO: **REMITASELE** al Abogado **JORGE ARMANDO VALENCIA VALENCIA**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **valencia_8619@hotmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**
En Estado No. 099 de agosto (28) veintiocho de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aa957ea8a0391f77a424a4c74846ce201bf54aa631dfa62a0ab1e0c563ef02**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1338
RAD. 765204003007 - 2023- 00050-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.359 fechado el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, el día treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), vencándose su término el pasado dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, solicita se remita el oficio de embargo a las entidades financieras con copia a la misma para su seguimiento, más adelante, solicita que se le remita el enlace del expediente; En relación a la remisión del oficio de embargo, se despachara desfavorablemente, por cuanto desde el 24 de marzo de 2023, dicho oficio ya se remitió y con copia a la aquí peticionaria, diferente sucede con la remisión del enlace, siendo esta procedente, remítasele el enlace del expediente a la peticionaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALFREDO SAAVEDRA GUEVARA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en relación a la remisión del oficio de embargo, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEXTO: **REMITASELE** a la Abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **puertaycastro@puertaycastro.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de agosto veintiocho (28) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36460acc202f1b231bbdd678cf91d793c4be9ed76564f8fdb5dc630c2069fadc**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente poner en conocimiento la respuesta allegada por el pagador, el pronunciamiento frente a la contestación dada por los demandados, las excepciones propuestas, el pronunciamiento frente a las mismas por la parte demandante. Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1349
RAD. 765204003007-2023-00061-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GERMAN FRANCISCO LOPEZ MERA
DDOS: ANA MARGARITA HERRERA BEDOYA
JHON EDWIN GOMEZ RIOS

K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

El pagador de **PROVIDENCIA COSECHA S.A.**, allego comunicación informando que la medida surtió efectos y los descuentos se aplicaran a partir del mes de mayo de 2023, por cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

La demandada **ANA MARGARITA HERRERA BEDOYA**, se notifico de la demandada y del mandamiento de pago el 26 de mayo de 2023 y confirió poder al Abogado **DAVID ADOLFO MARMOLEJO TOBON**, para que en su nombre y representación la represente en este proceso, el mismo a su vez, dentro del término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por su parte el demandado **JHON EDWIN GOMEZ RIOS**, confirió poder al abogado **DAVID ADOLFO MARMOLEJO TOBON**, para que lo represente dentro del presente asunto. Por lo tanto y en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han surtido al interior del proceso, igualmente, constesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por otro lado, el Abogado **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, apoderado judicial de la parte actora, en virtud al traslado de las excepciones hecha por la parte demandante, se pronuncio frente a las mismas.

Como quiera que ya venció el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, las cuales fueron recorridas oportunamente por la parte demandante, lo consiguiente, es fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus respectivos apoderados so pena de las consecuencias consagradas en el numeral 4 de la norma en cita; adviértase que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLÓSESE a los autos, la anterior comunicación proveniente del pagador de **PROVIDENCIA COSECHA S.A.**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a al Abogado **DAVID ADOLFO MARMOLEJO TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.643.249 y T.P No. 394509 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados **ANA MARGARITA HERRERA BEDOYA** y **JHON EDWIN GOMEZ RIOS**, conforme al poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JHON EDWIN GOMEZ RIOS** del auto admisorio No. 331 del 08 de marzo de 2023 y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad al mismo.

CUARTO: SEÑALASE la hora de las, 2:30 del veintisiete (27) de septiembre de 2023, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd77e1cfc73f773c8fe6ad811bfa971f84e4f9eef00622d9c9a6c17ce2d6b4**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA OFICIO 765204003007-2023-00061

Andrea Gonzalez Bernal <angonzalez@providenciaco.com>

Jue 11/05/2023 12:06

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Respuesta Oficio Jhon E Gomez.pdf;

Buenos días,

Adjunto envío respuesta a su oficio de embargo radicado 765204003007-2023-00061.

Atentamente,

Andrea González Bernal
Analista Seguridad Social

+57(602) 418 3500 ext. 24728
Carrera 9 No. 28 - 103, Cali - Colombia
angonzalez@providenciaco.com
www.providenciaco.com

PROVIDENCIA

PROVIDENCIA
COSECHA S.A.

PROVIDENCIA

PROVIDENCIA
COSECHA S.A.**Aviso de Confidencialidad**

Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibida su retención, grabación, utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos adjuntos. En este caso, por favor notifique al remitente y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, PROVIDENCIA S.A. y PROVIDENCIA COSECHA S.A. no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Empresa.

PROVIDENCIA

Dulzura sostenible

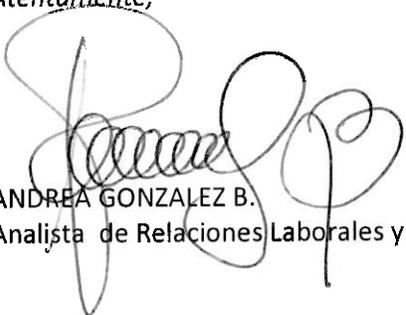
El Cerrito, 01 de mayo de 2023

Señora
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria
Juzgado Séptimo civil Municipal
J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle

ASUNTO: *Su oficio Radicación 76520400300720230006100 número 199.*

Le informamos que el señor JHON EDWIN GOMEZ RIOS se encontraba en vacaciones por tal motivo el descuento del embargo se hará efectivo a partir del 01 de mayo de 2023.

Atentamente,



ANDREA GONZALEZ B.
Analista de Relaciones Laborales y Nomina

Original Oficio. Folder Trabajador

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de librar Despacho Comisorio, verificación de la contestación dada por la parte demandante y glosar memorial allegado por la parte demandante. Palmira – valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1350
RADICAC. No. 765204003007-2023-00062-00.
PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
DDO: HENRY GONZALEZ GUERRERO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia de inscripción, en el cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **HENRY GONZALEZ GUERRERO**; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

Por otro lado, la abogada **LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN**, allega comunicación indicando que contesta la demanda; Y una vez revisada la misma se tiene que aporto copia de los documentos de identificación correspondientes a la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, sin más anexos, por lo tanto, se procederá a glosar sin consideración alguna.

La abogada **ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA**, apoderada judicial de la parte actora, aporto copia de los recibos cancelados correspondientes a la inscripción del embargo, para que sean tenidos en cuenta, y por ser procedente su petición, se procederá a ello.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria **No. 378-69462** de propiedad del demandado **HENRY GONZALEZ GUERRERO**.

SEGUNDO: Nómbrase a la secuestre tomada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 602-2875883, celular 3186447958, correo electrónico: **lvconsultores@hotmail.com**, nombramiento que se comunicara en conjunto con la remisión del Despacho Comisorio a la autoridad competente.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

CUARTO: GLOSAR SIN CONSIDERACION la contestación dada por la Abogada **LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN**, conforme a lo indicado en este auto.

QUINTO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL la copia de los recibos cancelados correspondientes a la inscripción del embargo, aportados por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e7c67eb06540399603dfc72da7186f916b4555fb62ad36689ed0bc3a09ffb**

Documento generado en 25/08/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1340
RAD. N° 765204003007-2023-00106-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: NG EMPORIUM HOME S.A.S.
DDA: DEYANIRA GUACHETA VIDAL
(SIN SENTENCIA)
K

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Abogado **YILSON LOPEZ HOYOS**, apoderado judicial de la entidad demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentada por el Abogado **YILSON LOPEZ HOYOS**, apoderado judicial de la entidad demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de embargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.099 de hoy veintiocho (28) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aef19135e76258d1aa25943b7784febf482faf52b307fac7e68935bda4d1f9**

Documento generado en 25/08/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1339
RAD. No. 765204003007-2023-00112-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: NIRIDA TABARES GARZON
DDO: CARLOS ALBERTO QUEVEDO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **MELISSA CORREA GIL**, apporto memorial con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, la entrega de un título judicial por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE** a favor de la parte demandante y no condenar en costas.

En relación a la solicitud de terminación del presente asunto y una vez verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales disponibles para este asunto, y revisada la solicitud de terminación, se tiene que la copia de pago aportada no está depositada al **BANCO AGRARIO**, sino directamente a la cuenta de ahorros de la peticionaria; Por lo tanto, se hace necesario requerir a la Abogada **CORREA GIL**, apoderada judicial de la parte actora, para que aclare su petición o se pronuncie conforme a lo aquí indicado.

Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la terminación del presente asunto, solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Abogada **CORREA GIL**, apoderada judicial de la parte actora, para que aclare su petición o se pronuncie conforme a lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 099 de hoy veintiocho (28) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2095dd72ee447bb2ad7e505c6b33b25015776d7c84969f8dcfa79d75f0db6c91**

Documento generado en 25/08/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Palmira – Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1351
RAD. N° 765204003007-2023-00157-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO FINANADINA
DDO: NELSON HERNANDO HERRERA DURAN
(SIN SENTENCIA)
K

Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas decretadas y no condenar en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Y como quiera que se decretaron medidas cautelares, se ordenara el levantamiento de las mismas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el Abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de embargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de hoy agosto veintiocho (28)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efeb5fca339412d1aa7e890f8d05f1fb59e3454485283bdd33834274b2891cc**

Documento generado en 25/08/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1352

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00266-00
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. NIT.
805.000.082-4
Demandado: GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ CC. 14.698.462
G
Palmira - Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** en contra de **GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago, en aplicación del artículo 430 ejusdem, en el sentido de no acceder a la pretensión tercera, debido a que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., ni tampoco se acredita que estos recibos hayan sido pagados por el demandante.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá, no sin antes limitarse, por considerar excesivo. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** en contra de **GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Marzo de 2023

2. La suma de **MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'300.000) Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Abril de 2023

3. La suma de **MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'300.000) Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento subrogado del mes de Mayo de 2023

4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta tanto el inmueble sea restituido al arrendador.

5. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 3'900.000) Mcte**, correspondiente a la cláusula penal del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: No acceder al reconocimiento del pago de los servicios públicos solicitados por no cumplir los requisitos que establece la ley procesal civil.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **GERMAN OLIVER CAICEDO BERMUDEZ** identificado con la c.c. No. **14.698.462**, a raíz del vínculo laboral o contractual en **LA ASOCIACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD**.

Limítese el embargo a la suma de \$ **12'900.000,00 (MCTE)**.

QUINTO: NEGAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las entidades bancarias.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 099 de agosto veinticinco (25) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514f35e3cc8aa1349eb3d63e7c3c5fde94d45b878eeb5fc60ff3583da37a5255**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>